

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DEL PARQUE NATURAL DE LA SIERRA Y CAÑONES DE GUARA.

Aprobado por acuerdo nº 46.6.2, adoptado en la reunión nº 46 del pleno del Patronato, celebrada el día 8 de junio de 2018.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Naturaleza.

El Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara es un órgano colegiado, consultivo y de participación social de la Comunidad Autónoma, en el que estarán representados de forma equilibrada las diferentes Administraciones públicas y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el Parque Natural y cuyo fin es la colaboración y el asesoramiento en la gestión del Espacio.

Artículo 2º. - Normas que regulan su funcionamiento.

El Patronato se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio; en el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio; en la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, de declaración del Parque de la Sierra y Cañones de Guara; en el Decreto 232/2012, de 23 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón, así como su posterior modificación efectuada por el Decreto 38/2013, de 19 de marzo, en el presente Reglamento de Régimen Interno y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 3º.- Sede.

El Patronato tendrá su sede en las dependencias administrativas del Departamento con competencias en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón ubicadas en la ciudad de Huesca, pudiendo, no obstante, celebrar sus sesiones, con carácter general, en cualquier localidad en cuyo término municipal se ubica el Parque Natural.

Artículo 4º.- Funciones.

Corresponden al Patronato del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara, además de las funciones reseñadas en el artículo 20 de la Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque Natural y en el artículo 46.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, las siguientes:

- a) Promover cuantas gestiones y actividades considere oportunas a favor del Parque Natural.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el Parque Natural.
- c) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación, los distintos instrumentos de planificación para el uso y gestión del Parque Natural, así como sus revisiones
- d) Aprobar las memorias anuales de actividades y resultados elaborados por el departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, proponiendo las medidas que

considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión. Dichas memorias se remitirán al Consejo de Protección de la Naturaleza.

- e) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el Parque Natural.
- f) El establecimiento de cuantas medidas se consideren oportunas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- g) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Parque Natural, así como la emisión del informe preceptivo para la concesión de licencias en suelo rústico en el ámbito del Parque.
- h) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en el Área de Influencia Socioeconómica.
- i) Conocer e informar el proyecto de presupuesto del Parque así como elaborar sus propios presupuestos.
- j) Elaborar, aprobar y modificar su reglamento de régimen interior.
- k) Informar las propuestas de modificación de límites del Parque Natural.
- l) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Parque Natural.
- m) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración del Parque Natural.

Artículo 5º. - Régimen de funcionamiento.

1. El Patronato estará adscrito al Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón.
2. El Patronato funcionará en régimen plenario o mediante su Comisión Directiva.
3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de conservación de la naturaleza, oído el Patronato.
4. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto. El Secretario lo será del Pleno, de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo.
5. En el seno del Patronato se podrán constituir cuantas Comisiones de Trabajo específicas se consideren oportunas, tanto en materias relacionadas con la conservación del Parque Natural como con el desarrollo socioeconómico del Área de Influencia Socioeconómica.

Artículo 6 º.- Derechos de los miembros.

Son derechos de los miembros:

- a) Participar en las actividades del Patronato.
- b) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno, así como de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo de las que forme parte.
- c) Obtener la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones, así como solicitar la ampliación sobre los datos o antecedentes de los informes o acuerdos y de otros asuntos del orden del día con carácter previo a su aprobación.
- d) Acceder a la documentación y recabar información sobre las actividades desarrolladas en la Comisión Directiva y las Comisiones de Trabajo.
- e) Ser informado sobre la actuación de sus órganos, así como solicitar y obtener información, a través de la secretaría, acerca de las actividades de la Dirección del Parque.

- f) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno, la Comisión Directiva y las Comisiones de Trabajo.
- g) Solicitar la inclusión de algún asunto en el orden del día, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- h) Ejercer su derecho a voto y formular, en la forma prevista en el presente Reglamento, voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.
- i) Formular ruegos y preguntas.
- j) Solicitar la tutela efectiva de sus derechos al Presidente del Patronato.
- k) Los demás derechos reconocidos por la normativa vigente a los miembros de los órganos administrativos colegiados.

Artículo 7 °.- Deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Patronato, así como a la Comisión Directiva o a las Comisiones de Trabajo de las que forman parte, salvo causa justa que lo impida, comunicada con antelación a su Presidente.
- b) Participar en los trabajos y cumplir las gestiones que, habiéndole sido encomendadas por el Pleno o por delegación de éste, por su Presidente, hubiese aceptado. El cumplimiento de las gestiones se realizará en el marco de las competencias o capacidad del órgano o entidad al que represente o del que sea titular.
- c) Guardar el secreto de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por el Pleno del Patronato.
- d) Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos cuando en su persona concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 23.2 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- e) Los demás establecidos para los miembros de los órganos colegiados por la normativa vigente.

Artículo 8º.- Incumplimiento de los deberes de los miembros.

1. El incumplimiento de los deberes de un miembro, cuando lo fuere por su condición de funcionario, dará lugar a que el Presidente, previa audiencia del interesado, lo ponga en conocimiento de la autoridad de la que aquél dependa.
2. En los demás casos el Presidente, previa audiencia igualmente del interesado, pondrá el incumplimiento en conocimiento de la entidad u organismo al que aquél represente.
3. A los efectos previstos por el presente Reglamento, se considera incumplimiento grave de los deberes de los miembros del Patronato la inasistencia no justificada, así apreciada por el Pleno, a dos reuniones consecutivas o a cuatro alternas de los órganos colegiados del Patronato.

Capítulo II.- Del Pleno.

Artículo 9º.- Órganos.

1. Los órganos de gobierno del Patronato son el Pleno y la Comisión Directiva.
2. También se considerarán órganos colegiados las Comisiones de Trabajo que acuerde constituir el Pleno.

Artículo 10º.- Composición.

1. Son miembros del Patronato:

- a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza; Departamento competente en materia de ganadería; Departamento competente en materia de relaciones institucionales; Departamento competente en materia de patrimonio cultural; Departamento competente en materia de obras públicas y urbanismo; Departamento competente en materia de ordenación del territorio y Departamento competente en materia de turismo.
- b) Un representante de cada una de las cuatro Comarcas en las que se ubica el Parque.
- c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos que tienen su término municipal en la zona de influencia socioeconómica del Parque.
- d) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.
- e) Un representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tengan relación con los rescates de montaña.
- f) Dos representantes de organizaciones conservacionistas relacionadas con el Espacio.
- g) Un representante de asociaciones culturales y asociaciones relacionadas con el medio rural del Parque.
- h) Un representante de las asociaciones de empresarios con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- i) Dos representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el Área de Influencia Socioeconómica.
- j) Dos representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en el Parque Natural.
- k) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.
- l) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- m) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- n) Un representante del Museo Arqueológico Provincial.
- o) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- p) El Director del Parque Natural.
- q) El Gerente de desarrollo socioeconómico, en su caso, con voz pero sin voto.

2. Los representantes de los distintos Departamentos, Administraciones Públicas o Instituciones serán designados por los responsables de los mismos.

3 Los representantes de las organizaciones profesionales agrarias, de las organizaciones de conservación de la naturaleza, de las asociaciones culturales y relacionadas con el medio rural, de las asociaciones empresariales, así como de la propiedad particular, se elegirán entre ellos mismos.

A tal efecto, se podrán convocar reuniones, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Aragón, a celebrar en dependencias del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza, a las que podrán ser invitadas las entidades que puedan tener su representación en el Patronato. En el supuesto de que no haya acuerdo entre las entidades para la designación del representante de las mismas no se podrá nombrar miembro del Patronato por razón de la correspondiente representación.

4 Los organismos, entidades y colectivos representados en el pleno del Patronato designarán un suplente del titular, que lo sustituirá, en caso de ausencia, a todos los efectos. La designación de los suplentes deberá ser comunicada, para tener efecto, a la Secretaría del Patronato.

Artículo 11º.- Renovación de los miembros del pleno del Patronato.

1. Los miembros del Patronato serán designados por un periodo de cuatro años. Las vacantes que se produzcan durante este periodo se cubrirán por el tiempo que faltase para cumplir el correspondiente mandato.

2. La Secretaría del Patronato solicitará cada cuatro años, o en todo caso tras la celebración de elecciones autonómicas y locales, a los organismos y entidades representados en el mismo, el nuevo nombramiento o la ratificación de sus representantes, produciéndose ésta de forma automática en caso de no recibirse respuesta, salvo cuando se trate de representantes de entidades entre las cuáles se ha de hacer una previa elección.

Artículo 12º.- Cese de los miembros del pleno del Patronato.

1. Los miembros del pleno del Patronato cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia expresa, previa aceptación de la entidad proponente.
- c) Expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles.
- d) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial.
- e) Incumplimiento grave de los deberes de los miembros del Patronato, declarado por el Pleno de éste.
- f) A propuesta del órgano o entidad que los haya designado.
- g) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente.

2. Si algún miembro del Patronato prevé su necesaria sustitución por razón de cese en el cargo o representación por el que fue nombrado, deberá ponerlo en conocimiento del Secretario con la máxima antelación posible para instar al organismo, entidad o colectivo representado el nombramiento de nuevo representante. Si lo fuera por renuncia voluntaria, deberá continuar en la representación hasta el nombramiento de nuevo representante. Igualmente deberá ponerlo en conocimiento del Secretario, en caso de que la representación lo sea por razón de cargo y no nominal y se produzca la supresión del organismo, entidad o colectivo representado.

Artículo 13º.- Funciones del Pleno.

1. Además de las funciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento de régimen interno de funcionamiento, corresponden al Pleno las siguientes:

- a) Establecer Comisiones de Trabajo específicas para el estudio de temas concretos, determinando su composición, objetivos y vigencia, en su caso.
- b) Nombrar, de entre sus miembros, a un Presidente- coordinador en cada una de las Comisiones de Trabajo.
- c) El nombramiento de los miembros de Pleno que deban formar parte de las Comisiones de Trabajo.
- d) Aprobar, rechazar o modificar las propuestas e informes que les sometan las Comisiones Directivas y las Comisiones de Trabajo.
- e) Designar Miembros de Honor del Patronato a aquellas personas físicas o jurídicas, que se hubieren destacado en el campo de conservación de la naturaleza o hubieran contribuido excepcionalmente a la conservación, conocimiento o divulgación del Parque.

- f) Proponer medidas de coordinación entre órganos y entes administrativos, adecuadas para el correcto cumplimiento de la legislación aplicable al Parque Natural.
- g) La declaración de incumplimiento grave de los deberes de cualquier de los miembros del Patronato.
- h) La adopción de cuantas instrucciones estime necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.
- i) Cuantas otras funciones legalmente se le asignen.

2. El Pleno podrá delegar funciones en la Comisión Directiva, salvo aquellas cuyo ejercicio requiera adopción de acuerdos por mayoría cualificada.

Artículo 14º.- Régimen de sesiones del Pleno del Patronato.

1. Las sesiones del Pleno del Patronato podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. En la primera de las sesiones, que tendrá lugar preferentemente dentro del primer semestre del año, deberá ser aprobada la memoria anual de actividades y resultados, así como el Plan de actividades y trabajos del ejercicio siguiente. En la segunda, que se celebrará preferentemente en el último trimestre del año, se informará del funcionamiento del Plan de actividades y trabajos del ejercicio actual, así como de aquellos otros asuntos que sean competencia del Patronato.

3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria a convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, o cuando lo solicite al menos una cuarta parte de sus miembros. La solicitud debe expresar, con la debida motivación, el asunto a tratar, que habrá de incluirse en el orden del día de la sesión interesada.

4. Excepcionalmente el Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar sesiones del Pleno con éste carácter.

Artículo 15º.- Convocatoria.

1. El presidente acordará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y el orden de los debates.

2. Las sesiones del Pleno exigirán la previa convocatoria por escrito, bien sea por correo ordinario o por medios electrónicos, a cada uno de sus componentes, con al menos diez días de antelación a su celebración para las sesiones ordinarias, cinco días para las sesiones extraordinarias y cuarenta y ocho horas para las urgentes, indicándose expresamente el orden del día que regirá los debates.

3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del patronato a través de medios electrónicos, haciendo constar en las misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en los que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. La convocatoria deberá incluir la hora, el día y el lugar de la reunión a celebrar, así como el orden del día de la sesión y la documentación específica sobre los temas a tratar. En la citación para la primera convocatoria se incluirá la de la segunda.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Podrá remitirse documentación complementaria por parte de la Secretaría hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno. Cuando se trate de un resumen de una documentación más amplia, ésta estará disponible para consulta en la secretaría del Patronato desde la fecha de la convocatoria.

5. Cuando las sesiones sean convocadas a iniciativa de los miembros del Patronato de conformidad con el artículo 14.3, los solicitantes habrán de manifestar al Presidente los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día. Asimismo la Comisión Directiva y las Comisiones de Trabajo podrán proponer al Presidente la inclusión en el mismo de los temas que estimen conveniente.

Artículo 16º- Constitución del Patronato y celebración de reuniones

1. Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones en primera convocatoria, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente, del Secretario o, en su caso, de quienes les suplan y de, al menos, la mitad de los miembros del Patronato.

2. Si no existiera quórum, el Pleno se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

3. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, la identidad de los miembros y el contenido de sus manifestaciones.

4. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, el Secretario y todos los miembros del Patronato o, en su caso, las personas que les suplan, éstos podrán constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

5. Podrán grabarse las sesiones que celebre el Pleno. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

6. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

7. Las sesiones del Pleno del Patronato no tendrán carácter público, sin perjuicio de que el Presidente, a iniciativa propia, de la Comisión Directiva, de una Comisión de Trabajo, o de la mayoría simple del Pleno del Patronato, pueda invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos y

profesionales que hagan aconsejable su asistencia. Los invitados sólo asistirán a la parte de la sesión en que corresponda debatir el asunto para el que se les requiere.

8. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el Patronato y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

Artículo 17º.- Régimen de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno del Patronato se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que se exija mayoría cualificada. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

2. En todo caso los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que deberán unirse a la resolución correspondiente.

3. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación mediante las siguientes fórmulas:

- a) Voto a mano alzada.
- b) Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente su aprobación, desaprobación o abstención, teniendo en cuenta que no podrán abstenerse las autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Votación secreta, por decisión del Presidente o por acuerdo de la mayoría.

4. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación. Antes de comenzar la votación el Presidente planteará, clara y concisamente, los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación, el Presidente no concederá el uso de la palabra, y ningún miembro del Patronato podrá entrar en la sala o abandonarla.

Inmediatamente después de concluir la votación nominal, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado.

5. El voto de los miembros del Patronato será personal y no podrá ser objeto de delegación.

6. Los miembros que voten en contra o se abstengan quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 18º. Carácter público de los acuerdos

Los acuerdos del Pleno del Patronato serán públicos y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en la sede de la Secretaría del Patronato.

Artículo 19º. Acta de las sesiones

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

2. El Secretario remitirá un borrador del acta, a través de medios electrónicos, a los miembros del Pleno, quienes podrán manifestar por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación.
3. Se considerará aprobada en la misma sesión el acta que, con posterioridad a la reunión, sea distribuida entre los miembros y reciba la conformidad de éstos por cualquier medio del que el Secretario deje expresión y constancia.
4. El acta de la sesión podrá aprobarse igualmente en la reunión inmediata siguiente como primer asunto del orden del día. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

Capítulo III.- Del Presidente y del Secretario.

Artículo 20º.- Presidente del Patronato.

1. El Presidente del Patronato será nombrado entre sus miembros, a propuesta del Consejero competente en materia de medio ambiente, por el Gobierno de Aragón, oído el Patronato, y permanecerá en el cargo hasta que se produzca un nuevo nombramiento.
2. Si el Presidente cesara o dimitiera con anterioridad al cumplimiento del tiempo de su mandato se procederá a elegir a otro, que permanecerá en el cargo por el tiempo que resta al sustituido para el cumplimiento de su mandato.

Artículo 21º.- Funciones del Presidente.

1. El Presidente del Patronato tendrá las siguientes funciones:
 - a) Representar al Patronato en toda clase de actos o negocios.
 - b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Patronato.
 - c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día del Pleno y de la Comisión Directiva.
 - d) Comunicar al Pleno, al inicio de las sesiones, las sustituciones que se hayan producido.
 - e) Presidir y dirigir las sesiones del Pleno y de la Comisión Directiva.
 - f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - g) Disponer la publicación de los acuerdos del Patronato cuando así lo decida el Pleno.
 - h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno.
 - i) Refrendar todos los comunicados y notas que el Patronato difunda por los medios de comunicación y/o difusión.
 - j) Solicitar de los órganos e instituciones competentes la información y documentación adecuada para la realización de estudios que se lleven a cabo, así como para la emisión de informes y propuestas.
 - k) Ejercer la tutela de los derechos de los miembros del Patronato.

- l) Ejercer la alta inspección de los servicios y actividades del Patronato.
- m) Fiscalizar el empleo de los fondos del Patronato.
- n) Cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno del Patronato o le sean atribuidas en el presente Reglamento, así como las que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

2. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Director del Parque Natural o por el representante del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza.

Artículo 22º.- Secretario del Patronato.

1. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Patronato, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2. o) de la Ley 14/1990, el Secretario del Patronato será un funcionario del Gobierno de Aragón, con voz pero sin voto.

3. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada que impida la asistencia del titular y de su suplente, el Secretario será sustituido por otro funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 23º.- Funciones del Secretario.

1. Son funciones propias del Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria, en nombre del Presidente, de las reuniones del Pleno y de la Comisión Directiva, así como las citaciones a sus miembros.
- b) Efectuar la convocatoria, por orden del Presidente-Coordinador, las reuniones de las Comisiones de Trabajo, así como las citaciones a sus miembros.
- c) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- d) Levantar acta de las sesiones del Pleno, de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo en las que se recogerán los acuerdos adoptados y las intervenciones de sus miembros.
- e) Expedir certificaciones del contenido de las actas.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Llevar la contabilidad de los gastos e ingresos cuya administración corresponda al Patronato.
- h) Ordenar y custodiar la documentación del Patronato.
- i) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- j) Despachar con el Presidente los asuntos ordinarios y aquellos otros que le sean encargados por éste.
- k) Coordinar las tareas de la Comisión Directiva y de las Comisiones de Trabajo.
- l) Dejar constancia mediante diligencia autenticada con su firma y la del Presidente de la no celebración de las sesiones convocadas reglamentariamente y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- m) Llevar los libros de entrada y salida de documentos.
- n) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el pleno del Patronato.

2. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, el Secretario será el responsable de conservarlos de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Patronato.

3. El Secretario será auxiliado en su cometido por personal del Patronato o el que adscriba o asigne para ello el Departamento competente en conservación de la naturaleza del Gobierno de Aragón.

Capítulo IV.- De la Comisión Directiva del Patronato

Artículo 24º.- Composición de la Comisión Directiva

La Comisión Directiva estará formada por las personas indicadas en el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, modificado por el Decreto 232/2012, 23 octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los órganos de participación de los Espacios Naturales Protegidos declarados en Aragón.

Artículo 25º.- Funciones de la Comisión Directiva

1. La Comisión Directiva podrá asumir aquellas competencias y funciones que expresamente le sean delegadas en el Pleno, sin perjuicio de que el mismo Pleno pueda reservarse el conocimiento y ratificación de los asuntos delegados.

2. Es función de la Comisión Directiva la preparación de las reuniones plenarias, informando previamente al Pleno de los asuntos a tratar.

Artículo 26º.- Régimen de sesiones.

1. La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces lo decida el Presidente o cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Excepcionalmente el Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar sesiones de la Comisión Directiva con éste carácter.

2. La convocatoria de las reuniones, fijación del orden del día, su cumplimiento y orden de los debates, será competencia del Presidente.

3. Las reuniones de la Comisión Directiva exigirán la previa convocatoria, por medios electrónicos o por escrito, a cada uno de sus miembros, con cinco días de antelación a su celebración para las sesiones ordinarias y extraordinarias y con cuarenta y ocho horas para las urgentes, indicándose expresamente el orden del día que regirá los debates.

4. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión Directiva a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en los que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

5. En caso de que no sea posible, la convocatoria se remitirá al domicilio designado por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, mediante cualquier procedimiento siempre que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

6. Para la válida constitución de la Comisión Directiva, a efecto de la celebración de sesiones en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de, al menos, la mitad de los miembros del órgano colegiado.
7. Si no existiera quórum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
8. Las sesiones de la Comisión Directiva no tendrán carácter público.
9. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, la identidad de los miembros y el contenido de sus manifestaciones.
10. El Presidente por sí, o a petición de los miembros de la Comisión Directiva podrá incorporar a las sesiones a personas especialistas en las materias que se vayan a tratar, quienes tendrán voz, pero no voto.
11. Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El régimen de adopción de acuerdos se regirá por lo dispuesto en el artículo 17.
12. De los acuerdos adoptados por la Comisión Directiva se deberá dar cuenta al Pleno en la primera reunión de éste, previo envío a los restantes miembros del Patronato del borrador de las actas correspondientes a las sesiones anteriores.

Capítulo V.- Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 27º.- Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del Patronato podrá constituir cuantas comisiones de trabajo estime oportunas.
2. Las comisiones de trabajo son grupos de estudio para la elaboración de informes, dictámenes o propuestas para su sometimiento al Pleno en las materias propias de la competencia del Patronato.
3. En el acuerdo del Pleno por el que se proceda a la constitución de la Comisión de Trabajo se establecerá su objeto, composición específica y su vigencia.
4. Las comisiones tendrán únicamente funciones informativas y sus trabajos concluirán en propuestas elevadas al Pleno o a la Comisión Directiva, según los casos.
5. En cada Comisión de trabajo, y de entre sus miembros, será nombrado un Presidente-coordinador, quien dirigirá los trabajos y moderará las sesiones de la misma.
6. Las Comisiones de Trabajo funcionarán en régimen de autonomía y serán convocadas por el Secretario, en nombre del Presidente-coordinador, pudiendo también incorporar expertos a su actuación, con voz pero sin voto.

7. Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter temporal o permanente. En este último caso podrán fijarse los plazos en los que se procederá a la renovación periódica de sus miembros.

Artículo 28.- Composición y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

1. Las comisiones de trabajo estarán integradas el Director del Parque o la persona en quien delegue, el Secretario del Patronato, un representante de las administraciones locales y aquellos miembros del Patronato que lo deseen.

2. Podrán asistir a las comisiones de trabajo, con voz pero sin voto, los técnicos, asesores y especialistas que aquellas puedan invitar.

Artículo 29º.- Organización interna de las Comisiones de trabajo.

1. Los Presidentes-coordinadores de cada una de las Comisiones de Trabajo serán designados por el Pleno del Patronato de entre los miembros de la Comisión y a su propuesta.

2. El Presidente-coordinador de las Comisiones de Trabajo dirigirá los trabajos y moderará las sesiones de la misma.

3. El Secretario del Patronato que hará las funciones de Secretario de la Comisión de Trabajo.

4. Al Secretario de las Comisiones de Trabajo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Convocar, por orden del Presidente-coordinador, las reuniones de la Comisión de Trabajo, con una antelación de, al menos, cinco días, salvo que el Presidente-coordinador pudiera considerarla de carácter urgente en cuyo caso se convocaría con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.
- b) Preparar y remitir la documentación pertinente a los miembros que formen parte de la Comisión de Trabajo.
- c) Levantar las actas de las reuniones de la Comisión de Trabajo y trasladarlas, junto a los informes, si los hubiere, al Presidente-coordinador, a los efectos oportunos.
- d) Cualquiera otra que le asigne el Presidente-coordinador de la Comisión de Trabajo o el Pleno del Patronato.

5. En cada Comisión de Trabajo se designarán suplentes que actuarán en caso de ausencia de los titulares a su indicación.

Artículo 30º.- Régimen de adopción de acuerdos de las Comisiones de Trabajo.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la Comisión de Trabajo. El voto de cada uno de los miembros no podrá ser objeto de delegación.

2. En todo caso, los miembros discrepantes tendrán derecho a formular votos particulares, por escrito, en las cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo que deberán unirse a la propuesta correspondiente.

3. Concluidos los informes, el Presidente-coordinador de la Comisión de Trabajo los trasladará al Presidente del Patronato a los efectos oportunos.

4. Las sesiones de las comisiones de trabajo no tendrán carácter público.

5. Para la válida constitución de la Comisión de Trabajo, a efecto de la celebración de sesiones en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente- Coordinador, del Secretario y de, al menos, la mitad de los miembros de la comisión.

6. Si no existiera quórum, la Comisión de Trabajo se constituirá en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

7. Las reuniones podrán celebrarse presencialmente o mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad del acto, la identidad de los miembros y el contenido de sus manifestaciones.

Artículo 31º.- Vigencia y modificación del Reglamento.

1. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

2. Para la aprobación del presente Reglamento o para cualquier modificación del mismo, será necesario el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.

EL PRESIDENTE DEL PATRONATO

LA SECRETARIA


Fdo.: Jaime Facerías Sancho




Fdo.: Ruth Orduna Viñao